

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

13 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0097900

Tratándose de juicio ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo², así como el de la prenda y certificado de tránsito respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo de Mínima cuantía en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibídem en contra de ANDRES CAMILO LOPEZ JARAMILLO, para que en el término legal de cinco días le paguen a BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.:

1. La suma de \$5.879.112.00 capital representado en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo, más intereses moratorios sobre esta suma, liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice su pago.

2. La suma de \$629.984,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo ejecutivo.

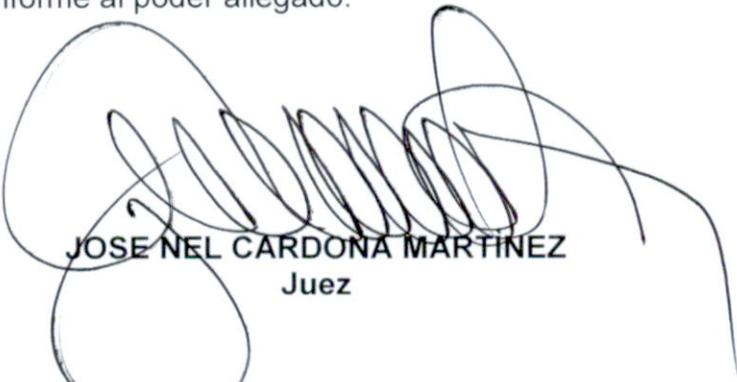
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del vehículo prendado de placas BTG-074. Oficiése.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, actúa como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **93** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretario

14 OCT. 2021

² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).